



CIRCULAR DE INFORMACIÓN
UNA-R-CIRC-091-2023
UNA-VADM-CIRC-031-2023
UNA-PI-CIRC-013-2023

Para: Comunidad Universitaria

De: Rectoría / Vicerrectoría de Administración / Proveduría Institucional

Asunto: Normativa relacionada con el actuar ético en la contratación pública

Fecha: 10 de octubre de 2023

Estimados(as) compañeros(as):

En atención a la entrada en vigencia el 01 de diciembre del 2022 de la Ley 9986 denominada “Ley General de Contratación Pública”, en la cual se incorpora de manera expresa el tema de la ética dentro del principio de integridad, como un elemento fundamental de observancia obligatoria en las diferentes etapas relacionadas con los procedimientos de contratación pública, se brinda a continuación información general sobre los diferentes preceptos normativos incorporados en esta normativa, que son de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias que tienen relación directa o indirecta con las compras públicas en la Universidad Nacional.

Uno de los principios rectores que debe orientar las actuaciones que se realizan en materia de contratación pública, es el principio de integridad, mismo que se establece en el artículo 8 inciso a) de esta Ley que indica:

a) Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

La buena fe es un elemento esencial dentro de las actuaciones de las personas funcionarias que intervienen en los procedimientos de contratación pública, entendida esta como un principio moral básico que debe cobijar a la Administración y los oferentes, en procura de que sus actuaciones estén caracterizadas por normas éticas claras cuyo principal objetivo sea la satisfacción del interés público, sin olvidar la honestidad y honradez, las cuales, no solo se reflejan realizando sus funciones sin que medie ningún tipo de conflicto de interés, sino también atendiendo los procesos en los plazos previstos, de acuerdo a la función que le corresponde dentro de los procedimientos de compra pública.



La aplicación de los principios éticos en las funciones relacionadas a la contratación pública, no se limita al cumplimiento formal de la normativa que regula esta materia (como la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento el Reglamento de Contratación Administrativa de la Universidad Nacional y las disposiciones emitidas por la Proveduría Institucional), sino que se requiere adicionalmente que las actuaciones estén acompañadas de una serie de elementos cimentados en la probidad, integridad y transparencia de los funcionarios.

Sobre esto, el artículo 10 de la Ley General de Contratación Pública establece en lo que interesa, que:

“Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.”

Así que los actos de todas las personas funcionarias deben perseguir la satisfacción del interés público, sobre cualquier tipo de interés personal, como lo indica el punto 1 del artículo 113 de la Ley General de Administración Pública:

“El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”.

El principio de probidad, se encuentra incorporado en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, que lo define como:

“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

Estas normas obligan a que el accionar de las personas funcionarias que participan en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, debe de estar apegado a los



principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, y economía, sin que sus acciones generen posibles conflictos de interés, o dudas en su accionar.

La actuación en apego a valores éticos no es exclusiva para las personas funcionarias, sino que es extensiva a los sujetos privados que interactúan (directa o indirectamente) con la administración, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 13 de la Ley General de Contratación Pública, (explicación que se amplía en el artículo 24 del Reglamento a esta misma Ley) que señala:

“Todas las actuaciones que realicen los sujetos distintos de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, la deberán realizar de manera proba, íntegra y transparente, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos”

El Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, amplía los elementos normativos sobre el actuar ético y de probidad, de las actuaciones de las personas funcionarias participantes del procedimiento de contratación pública, esto en el artículo 17 del mismo, y establece que:

“Actuar ético y de probidad en la Contratación Pública. Las actuaciones realizadas por los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público.

En su gestión, deberán observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

A los funcionarios públicos comprometidos en las distintas gestiones de contratación pública se les exigirá, entre otros, los siguientes comportamientos:

a) Salvaguardar en todas sus actuaciones el interés público, procurando el correcto

uso de los fondos públicos y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.

b) Abstenerse de utilizar las atribuciones de sus cargos, con el fin de obtener un beneficio patrimonial o de cualquier índole, directa o indirectamente, para sí mismos o en favor de un familiar o de un tercero, derivado de personas físicas



o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con la Administración para la cual laboran.

c) Rechazar todo tipo de pago, regalos, dádivas, comisiones, gratificaciones o liberalidades semejantes, ofrecidas directa o indirectamente por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientemente que genere o no conflicto real o potencial con sus derechos y responsabilidades en las funciones que desempeña, o que llegue a verificarse o materializarse compromiso contra la transparencia, objetividad o imparcialidad del proceso de contratación. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422 de 06 de octubre de 2004.

d) No infringir el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Contratación Pública, ni incurrir en cualquier conducta indebida tipificada en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 del 31 de julio de 2002, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 18 de setiembre del 2001.

e) No deberán establecer intereses privados o relaciones con personas físicas o jurídicas, incompatibles con su puesto y con las atribuciones y funciones que tenga asignadas, que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e imparcialidad.

f) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad; con respeto absoluto a la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones del sistema normativo costarricense.

g) Ajustar su conducta a los más altos estándares de las normas, éticas y de probidad reconocidas en el ejercicio de las funciones públicas.

h) Elaborar el pliego de condiciones procurando la más amplia participación y la igualdad entre los oferentes. No resulta procedente la introducción, sin sustento técnico alguno, de requisitos y condiciones injustificadas en los pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de ingreso para los oferentes.



i) Abstenerse de conocer y resolver asuntos en los que se configure alguna causal de impedimento y recusación establecidas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N°8508 y el Código Procesal Civil, Ley N°9342 del 03 de febrero de 2016.

j) Mantener la objetividad e imparcialidad en todos aquellos asuntos que lleguen a conocimiento de los funcionarios.

Las inobservancias al deber de probidad de los funcionarios serán objeto de responsabilidad de éstos, de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables.”

De lo anterior se desprende que en el ejercicio de la función pública, se deben realizar todas las acciones en el más estricto apego a las normas éticas y de probidad y que en los procedimientos de compra pública no debe de haber ni un solo asomo de duda, con respecto de la transparencia de las actuaciones de las personas funcionarias involucradas, para con ello salvaguardar los fondos públicos, y de los cuales no se debe de buscar de ninguna manera beneficio personal, patrimonial o de otra índole.

Es absolutamente prohibido, recibir cualquier tipo de pago, regalos, dádivas o comisiones por el desempeño de las funciones, de manera directa o por interpósita persona.

En el inciso d) del artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se hace una vinculación expresa entre el accionar ético y probo de los participantes en los procedimientos de contratación pública, con el cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en los artículos del 25 al 30 de la Ley General de Contratación Pública, tema que fue desarrollado en la circular UNA-PI-CIRC-007-2023 del 28 de abril del 2023 por la Proveduría Institucional (se recomienda su revisión y observancia).

Al amparo de las normas señaladas, la Proveduría Institucional se constituye en un componente adicional del sistema de control interno, con el fin de verificar el cumplimiento de los preceptos anteriormente reseñados, debiendo además denunciar o actuar según corresponda cuando detecte casos en los cuales no se aplica dicha normativa o se vulnere el control interno.

Por último, se recuerda a las personas funcionarias, que la no observancia de los aspectos señalados en esta circular, conlleva las sanciones establecidas en los artículos 119 y 125 de la Ley General de Contratación Pública.



Atentamente,

MAP. Nelson Valerio Aguilar
Director, Proveduría Institucional

M.Sc. Roxana Morales Ramos
Vicerrectora de Administración

M.Ed. Francisco Gonzáles Alvarado
Rector

PI/Lmmm